

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DEL **SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. **ARMANDO OVIEDO ABREGO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**" Y POR LA OTRA LA C. **LOURDES ELIZABETH PACHECO QUIJANO** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; EL CUAL LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DECLARA "EL SECRETARIADO EJECUTIVO":

I. EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE APOYO TÉCNICO, SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y ASESORÍA DEL CONSEJO ESTATAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO PRIMERO DEL DECRETO 953 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y SU RECONOCIMIENTO COMO INSTANCIA CON AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL, CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN ALINEÁNDOSE A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ESTABLECEN MEDIANTE EL DECRETO EN COMENTO, ASIMISMO SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

II. QUE EL LIC. ARMANDO OVIEDO ABREGO, ES SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y QUE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ELLO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 FRACCIONES XIV Y XV DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

III. SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER DE EVENTUAL, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA TRANSITORIA DADO QUE TIENE COMO OBJETO CUBRIR LA NECESIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CUBRIR EL SALARIO RESPECTIVO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2020, SUBPROGRAMA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

IV. PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITO EN ALFREDO M. TERRAZAS No. 640, INTERIOR 4, BARRIO DE TEQUISQUIAPAN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. C.P. 78250.

B. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I. LLAMARSE: LOURDES ELIZABETH PACHECO QUIJANO, COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE NACIONALIDAD: [REDACTED], ORIGINARIA: [REDACTED], EDAD: 30 AÑOS, SEXO: FEMENINO, ESTADO CIVIL: [REDACTED], CON DOMICILIO ACTUAL EN [REDACTED] TELEFONO: [REDACTED], CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED], PROFESIÓN: LICENCIADA EN ARCHIVOLOGÍA.

II. CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y RECONOCE EXPRESAMENTE QUE SU CONTRATACIÓN ES POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER DE EVENTUAL, POR LOS MOTIVOS YA SEÑALADOS.

III. CUENTA CON LAS CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PREVIOS PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS POR EL ÁREA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO MENCIONADO.

AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL CON LA QUE COMPARECEN, SIN QUE EXISTA ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO CUAL, SE OBLIGAN A CUMPLIR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" CONTRATA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA QUE EJECUTE POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER DE EVENTUAL LOS SERVICIOS O FUNCIONES QUE "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" LE ASIGNE, BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A EJECUTARLOS BAJO DICHAS CONDICIONES.

SEGUNDA. TEMPORALIDAD.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CONCLUIRÁ EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LAS DECLARACIONES DE "EL SECRETARIADO EJECUTIVO", QUEDANDO SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ASIGNADA.

TERCERA. RECURSOS.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CONFORME AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2020, SUBPROGRAMA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, CAPITULO 1000 SERVICIOS PROFESIONALES, CONCEPTO 1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARTIDA GENÉRICA 121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, AUTORIZADA PARA EL PRESENTE AÑO, POR LO QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS TIENEN EL PROPÓSITO DE CUBRIR LA NECESIDAD TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESTADOR, POR LO QUE UNA VEZ AGOTADA DICHA PARTIDA O CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE ATENDERÁ ESTE RUBRO A LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- LINEAMIENTOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ES CONFORME EN PRESTAR SUS SERVICIOS, CON ADSCRIPCIÓN AL **ÁREA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SERÁN ESTABLECECIDAS POR CONDUCTO DE QUIEN “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**” DESIGNE.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A REALIZAR SU SERVICIO EN UNA JORNADA CON HORARIO INDISTINTO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES QUE “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**” ESTABLEZCA Y CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, Y LAS DESARROLLARÁ EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA DE **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES DE “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS, DEBIENDO CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**” DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA **SÉPTIMA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- PAGO.- “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR LOS SERVICIOS QUE OTORGARÁ, LA CANTIDAD DE: **\$42,836.64 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.** POR EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL LAPSO ESTABLECIDO MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE **\$6,597.20 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, DANDO UN TOTAL DE **\$36,239.44 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, LO QUE SERÁ CUBIERTO EN CUATRO PAGOS QUINCENALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IV CAPÍTULO I EN SU ARTÍCULO 96 PÁRRAFO PRIMERO Y SUBSECUENTE DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE TRANSFERENCIA. EN TODO CASO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ FIRMAR EL RECIBO A “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ DE RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

SEXTA.- DE GUARDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA Y SE ABSTIENE DE DIVULGAR, ENTREGAR O DAR A CONOCER POR CUALQUIER MEDIO DE RADIODIFUSIÓN PÚBLICA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A QUIEN NO TIENE FACULTADES LEGALES O DERECHO ALGUNO, CUALQUIER INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, RECURSOS FEDERALES O ACTIVIDAD ALGUNA QUE DESARROLLE EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO, O QUE TENGA CONSECUENCIAS O REPERCUSIONES EN DICHAS MATERIAS, TALES COMO DOCUMENTOS, REGISTROS, IMÁGENES, REPORTES, DATOS O RESULTADOS OBTENIDOS, O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER MEDIO, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, DE LA CUAL TENGA CONOCIMIENTO, POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, YA QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, POR LO QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ABSOLUTA, LA QUE SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE EXISTAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y PREVIA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO QUE ASÍ LO DETERMINE, MEDIANTE LA DECLARATORIA DE DESCLASIFICACIÓN RESPECTIVA; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONTRAVENGA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN PECUNIARIA QUE DEBERÁ PAGAR A "EL SECRETARIADO EJECUTIVO", EQUIVALENTE AL 100% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MÁS EL INTERÉS LEGAL QUE CORRESPONDA, HASTA EL DÍA DE SU CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE LAS SANCIONES PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. ASÍ MISMO, TODA INASISTENCIA INJUSTIFICADA EN EL SERVICIO AMERITA LA DEDUCCIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

OCTAVA. RESCISIÓN.- "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" ESTARÁ FACULTADO PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS;
- b) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA O SI NO LOS DESARROLLA EN CALIDAD Y TÉRMINOS INDICADOS;
- c) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA Y/O NO EJECUTA LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" EN EL PLAZO Y TIEMPO QUE SE LE INDIQUEN;

- d) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" PARA LA VERIFICACIÓN Y CALIDAD DE LAS ACCIONES REALIZADAS;
- e) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS FUNCIONES POR LAS CUALES SE LE CONTRATA, SIN CONSENTIMIENTO DE "EL SECRETARIADO EJECUTIVO";
- f) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLE DE CUALQUIER MANERA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN EXIGIR.

NOVENA. TÉRMINO ANTICIPADO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE ELLAS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CON LA OBLIGACIÓN DE QUE DEBERÁ DE MEDIAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE SE OPERARÁ LA TERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

DÉCIMA. VENCIMIENTO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A LO EXPRESAMENTE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE AL CONCLUIR SU VIGENCIA Y LOS SERVICIOS PRESTADOS LO DARÁN POR TERMINADO. ASIMISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ DE RENDIR UN INFORME ESCRITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A EFECTO DE QUE "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" PUEDA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.

MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE AÚN CUANDO HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SI POR LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE REQUIERE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS, EL CONTRATO SE PRORROGARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE DURE DICHA CIRCUNSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE TERMINADA AQUELLA, TERMINARÁ TAMBIÉN EL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE SUJETARÁN EXCLUSIVAMENTE A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ACEPTANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO Y EN CASO DE QUE SURGIERA ALGUNA CONTROVERSIA EN RELACIÓN A SU INTERPRETACIÓN O CUALQUIER CONCEPTO NO ESTABLECIDO SE RESOLVERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN PERSONAL SUBORDINADA A "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" A CAMBIO DE UN SALARIO, POR LO TANTO DE NINGUNA FORMA CREA UNA RELACIÓN DE TRABAJO, ESTE CONTRATO NO GENERA DERECHO LABORAL ALGUNO, LIMITÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE

CONTRATO Y AL SER UNA RELACIÓN CONTRACTUAL, NO SE GENERAN PERIODOS VACACIONALES. ASÍ MISMO Y DERIVADO DE LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO PODRÁ AFILIARSE, ADHERIRSE O UNIRSE A UN GRUPO, ASOCIACIÓN O SINDICATO.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O DOMICILIO QUE TUVIEREN O LLEGAREN A TENER EN LO FUTURO.

DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR LO TANTO NO DEFINEN, NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO.

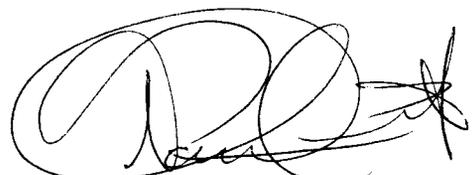
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, FINES Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"EL SECRETARIADO EJECUTIVO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**LIC. ARMANDO OVIEDO ABREGO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**C. LOURDES ELIZABETH PACHECO
QUIJANO**

TESTIGO



**L.A. GERARDO ORTÍZ LUGO
ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**